



BOLETÍN OFICIAL

DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y VIERNES

EDITA:
DIPUTACIÓN REGIONAL
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958
IMPRESA REGIONAL
GENERAL DÁVILA, 83
SANTANDER, 1984

INSCRITO EN EL REGIS. DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURÍDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NÚM. 1.003

Año XLVIII

Jueves, 12 de julio de 1984. — Número 89

Página 977

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.—Asunto: Liquidación provisional de las obras de la ampliación de la estación de tratamiento de aguas de Torrelavega 977

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamientos de: Valderredible y Corvera de Toranzo 978

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 979

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Dirección General de Obras Hidráulicas

Clave: 01.339.159/2.141

Asunto: Liquidación provisional de las obras de la ampliación de la estación de tratamiento de aguas potables de Torrelavega (Cantabria)

Examinado el asunto del epígrafe:

Por O. M. de 18 de septiembre de 1980, fueron adjudicadas definitivamente estas obras a «G. A. E. de Depuración de Aguas Degremont» por un presupuesto de contrata de 29.906.466 pesetas

Durante la ejecución de las obras, fue aprobado un presupuesto adicional por modificación de precios, lo que ha dado como resultado un presupuesto total vigente de 35.513.927 pesetas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Concepto	Fecha de aprobación	Presupuesto vigente Integro y Líquido
—Presupuesto primitivo.....	18/9/80	29.906.466
—Adicional Primera Modificación.....	24/5/82	5.607.461
TOTAL.....		35.513.927

El 28 de marzo de 1983 fue aprobada el Acta de recepción provisional de estas obras.

El detalle de la liquidación es como sigue:

Importe de los precios primitivos.....	38.813.319
Bonificación por revisión.....	—
Importe total líquido de contrata.....	38.813.319
Acreditado en certificaciones.....	35.561.340
Saldo a favor de la contrata.....	3.251.979

El 20 de febrero de 1984 el Servicio de Contabilidad de este Ministerio examinó, en su parte aritmética dicha liquidación y la encontró conforme.

Esta liquidación produce un adicional con relación al presupuesto vigente de:

Importe de contrata (Obra ejecutada).....	38.813.319
Importe de contrata vigente.....	35.513.927
ADICIONAL.....	3.299.392

Este adicional corresponde a obra totalmente ejecutada y representa el 9,29 por ciento del presupuesto líquido total vigente.

La liquidación está bien recatada, consta de los documentos reglamentarios y aparece conformada por el contratista.

Esta Dirección General, con esta fecha ha resuelto:

1.º—Aprobar la liquidación provisional de las obras de la «Ampliación de la estación de tratamiento de aguas potables de Torrelavega (Cantabria)», con las siguientes cifras presupuestarias:

Concepto	Importe Integro y Líquido
Presupuesto vigente.....	35.513.927
Adicional de liquidación.....	3.299.392
Importe de liquidación.....	38.813.319
Obra certificada.....	35.561.340
Saldo de liquidación	3.251.979

y con el detalle y distribución siguientes del saldo líquido:

	Estado	Ayuntamiento	Total
Importe de liquidación.....	7.762.664	31.050.655	38.813.319
Obra certificada.....	7.080.105	28.481.235	35.561.340
SALDO DE LIQUIDACION.....	682.559	2.569.420	3.251.979

2.º—No se certificará el saldo de liquidación mientras no se habilite el crédito correspondiente. Lo que de orden del Ilmo. Sr. director, traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid a 12 de abril de 1984.—El jefe de la Sección (ilegible).

1.053

ANUNCIOS DE SUBASTAS

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

ANUNCIO DE SUBASTA

Al día siguiente, después de transcurridos veinte días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Valderredible, bajo la presidencia del titular de la Junta Vecinal de Bárcena de Ebro, la subasta de los siguientes productos:

Se autoriza a la Junta Vecinal de Bárcena de Ebro, con carácter extraordinario a enajenar en pública subasta a las 13 horas el aprovechamiento de caza del monte Hoyoy y Dehesa, núm. 262 del C. de U. P., con una superficie de 184 hectáreas, un precio base de licitación de 18.400 pesetas anuales y un período de cinco años.

El aprovechamiento de caza se realizará con arreglo a los pliegos de condiciones generales, técnicas y facultativas publicadas en el Boletín Oficial del Estado números 199 y

200, de fechas 20 y 21 de agosto de 1975 y en el Boletín Oficial de Cantabria, números 76, de 25 de junio, y 100, de 20 de agosto de 1975, además del pliego de condiciones que se encuentra expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Los pliegos se depositarán en las oficinas de este Ayuntamiento antes de las trece horas del día anterior a la celebración de la subasta.

Valderredible, a 29 de Junio de 1984. — El alcalde. Fdo. Emiliano Millán Martínez.

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

JUNTA VECINAL DE SAN VICENTE DE TORANZO

Objeto.—Adjudicación mediante subasta del aprovechamiento extraordinario de 400 eucaliptos, aforados en 48 metros cúbicos, afectados por un incendio en el monte «Matorral, Regato y Rodil», núm. 372, de la pertenencia de esta Junta Vecinal.

Tasación.—57.600 pesetas.

Garantía.—La provisional, el 5 por ciento del tipo base de licitación y la definitiva el 10 por ciento del importe del remate.

Subasta.—Se celebrará a los diez días hábiles siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, a las doce treinta horas en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento de Corvera de Toranzo del citado día.

Las plicas serán presentadas el día anterior a la subasta, antes de las doce horas.

Si quedara desierta esta subasta, se celebrará una segunda el sexto día hábil a aquélla a la misma hora y sitio.

Corvera de Toranzo, 16 de junio de 1984.—El alcalde. Fdo. (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 146 de 1984, a instancia de la comunidad de propietarios del inmueble número 22 de la calle de Magallanes, de Santander, representada por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, contra otros y la herencia yacente y herederos desconocidos e ignorados de don Alfredo Garbati Ochaniz, en reclamación de 454.662,00 pesetas, intereses y costas.

Y por medio del presente se emplaza a la demandada herencia yacente y herederos desconocidos e ignorados de don Alfredo Garbati Ochaniz, para que en término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, expido en presente en Santander a 25 de mayo de 1984.—El magistrado juez de Primera Instancia. Fdo. Julio Sáez Vélez. — El secretario. Fdo. Beatriz Díaz Hoyos.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NU. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Primera Instancia Número uno de Santander y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía número 203/83, a instancia de don Luis Bolado Bolado, mayor de edad, casado, albañil y de esta vecindad, y representado por la procuradora doña Teresa Camy Rodríguez, contra la Compañía de Seguros Plus Ultra, S. A., representada por el procurador señor Cuevas, y contra don Máximo Martín Chillón, mayor de edad, viudo, conductor y vecino de Bilbao, y contra las personas desconocidas o inciertas que puedan ser herederos del finado, don Eugenio Martín Blanco, tanto uno como otros en situación de rebeldía, por su no comparecencia en autos, sobre reclamación de 1.621.900 pesetas, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: «En la ciudad de Santander, a quince de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía tramitados en este Juzgado a instancia de don Luis Bolado Bolado, mayor de edad, casado, albañil y de esta vecindad, representado por el

procurador doña María Teresa Camy Rodríguez, y dirigido por el letrado don José Manuel Martínez de la Pedraja, contra don Máximo Martín Chillón, mayor de edad, viudo, conductor y vecino de Bilbao, en situación de rebeldía, contra la Compañía de Seguros Plus Ultra, S. A., con domicilio social en Madrid, representada por el procurador don Fernando Cuevas Oveja y dirigida por el letrado don Carlos Soto Mirones, y contra las personas desconocidas o inciertas que puedan ser herederos del finado, don Eugenio Martín Blanco, también en situación de rebeldía, en reclamación de un millón seiscientas veintiuna mil novecientas pesetas... Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña María Teresa Camy Rodríguez en nombre y representación de don Luis Bolado Bolado, dirigido por el letrado don José Manuel Rodríguez de la Pedraja, contra don Máximo Martín Chillón, en situación de rebeldía, contra la Compañía de Seguros Plus Ultra, S. A., representada por el procurador don Fernando Cuevas Oveja, y dirigida por el letrado don Carlos Soto Mirones, y contra personas desconocidas o inciertas que puedan ser herederos del finado, don Eugenio Martín Blanco, también en situación de rebeldía, debía condenar, y condenaba a expresados demandados a que solidariamente abonen al actor la cantidad de novecientas mil pesetas, todo ello sin hacer una expresa condena en costas. Así, por esta mi sentencia, la cual, dada la rebeldía de algunos de los demandados les será notificada a éstos en la forma prevista en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Julio Sáez Vélez. Rubricado».

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, expido el presente edicto.

Dado en Santander, a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

El magistrado juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Beatriz Díaz Hoyos.

**SECRETARIA DEL JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA E
INSTRUCCION NUM. TRES DE
SANTANDER**

Don Francisco Rebollo Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia Num. Tres de Santander.

Doy fe: Que en los autos de mayor cuantía que, bajo el número 154-80, seguidos a instancia de don Gregorio Andrés del Amo, don Tomás Miguel del Amo, doña Dolores y doña María Cristina Victoria del Amo y don Jaime Carlos del Amo, contra la Administración General del Estado y contra el Excmo. Ayuntamiento de Suances, se ha dictado la sentencia que, copiada a la letra en cuanto se refiere a su encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente: Sentencia: En la ciudad de Santander, a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. El ilustrísimo señor don Guillermo Sacristán Represa, magistrado juez de primera instancia número tres de esta capital, ha visto y leído los presentes autos de juicio de mayor cuantía, promovidos por don Gregorio Andrés del Amo, don Tomás Miguel del Amo, doña Dolores y doña María Cristina Victoria del Amo y don Jaime Carlos del Amo, todos mayores de edad y vecinos de Suances (Cantabria) el primero, y todos los demás de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica, representados por el procurador don José Antonio de Llanos García y dirigidos por el letrado don Alfredo de la Vega Hazas, contra la Administración General del Estado, representado por el señor abogado del Estado, y contra el Excmo. Ayuntamiento de Suances, declarado en rebeldía en estas actuaciones, versando el juicio sobre nulidad de contrato; y... Fallo: Que con parcial estimación de la demanda presentada por el procurador don José Antonio de Llanos García, en nombre y representación de don Tomás Miguel, doña María Cristina, doña Dolores, don Jaime Carlos y don Gregorio Andrés del Amo, contra el Excmo. Ayuntamiento de Suances, declarado en rebeldía, y la Administración General del Estado, que ha sido

representada por la Abogadía del Estado, debo declarar y declaro resuelto y extinguido el contrato, en virtud del cual el Cuerpo de la Guardia Civil pasó a ocupar la finca número 5.785 del Registro de la Propiedad de Torrelavega, y que debo condenar, y condeno a los demandados a estar y pasar por tal declaración, y en su consecuencia a que hagan entrega a los actores de la posesión de la referida finca, sin expresa condena en costas. Así, por esta mi sentencia —que se notificará al demandado en rebeldía en la forma prevista por la Ley, salvo que la parte actora solicite su notificación personal dentro del término de cinco días—, lo pronuncio, mando y firmo. Fdo.: Guillermo Sacristán. Ante mí, Francisco Rebollo. Rubricados.

Concuerda bien y fielmente con su original a que, en todo caso, me remito, y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Santander, a uno de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—(Ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. DOS DE SANTANDER**

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos 35 de 1983, seguidos ante este Juzgado de Primera Instancia Num. Dos de Santander, sobre demanda de divorcio, a instancia del procurador doña Teresa Camy Rodríguez, en nombre y representación de don Miguel Angel Venero Prieto contra doña Pilar Alicia Herrán Rojas, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En la ciudad de Santander, a once de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. El ilustrísimo señor don José Ignacio Alvarez Sánchez, magistrado juez de primera instancia número dos de la misma, después de haber visto los presentes autos de demanda de divorcio, seguidos entre partes: De la una, como demandante, don Miguel Angel Venero Prieto, mayor de edad, casado, funcionario y vecino de Santander, representado por el procurador doña Teresa Camy Rodríguez y dirigida por el letrado

don José Manuel Martínez de la Pedraja; y de la otra, como demandada, doña Pilar Alicia Herrán Rojas, mayor de edad, casada y de esta vecindad, no comparecida en las actuaciones, por lo que fue declarada en rebeldía; y... Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Miguel Angel Venero Prieto, contra doña Pilar Alicia Herrán Rojas, debo declarar y declaro disuelto, a los meros efectos civiles, el matrimonio contraído por ambos cónyuges, con los efectos prevenidos por la Ley, difiriendo a la ejecución de sentencia la adaptación del resto de las medidas que se solicitaren y sean procedentes, declarando disuelto el régimen económico matrimonial, sin expresa imposición de costas. Una vez firme esta resolución, procedase a su anotación en el Registro Civil en el que conste el matrimonio de ambos cónyuges. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José Ignacio Alvarez Sánchez. (Rubricado)».

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el señor juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe. Ante mí, Francisco Rebollo. (Rubricado).

Y para insertar en el Boletín Oficial de Cantabria, expido el presente en Santander, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El secretario, (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. UNO DE SANTANDER**

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Primera Instancia Número uno de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría que refrenda se tramita expediente de dominio número 223 de 1984, a instancia de don Fidel Blanco Lanza, mayor de edad, casado con doña Araceli Gil Olivares, jubilado y vecino de esta ciudad, Ciudad Jardín, calle Girasol, número dieciocho, bajo, para reanudación de tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Local número 1.—Vivienda correspondiente a la planta baja de la casa señalada con el número dieciocho de la calle Girasol de la Ciudad Jardín, en esta de Santan-

der, que ocupa una superficie de setenta y dos metros cuadrados distribuida en salón comedor, tres dormitorios, baño y cocina. Tiene su entrada por el Sur y linda por todos los vientos con el terreno común del edificio del que forma parte. Le corresponde una participación en los elementos comunes del inmueble equivalente al cincuenta por ciento, y en igual proporción deberá contribuir al levantamiento de los gastos de conservación y entretenimiento de la finca.

La vivienda descrita forma parte de la finca que registralmente se describe así:

Urbana.—Solar radicante en esta ciudad, barrio de Pronillo, señalado con el número treinta y seis de la Ciudad Jardín, hoy dieciocho, que mide una superficie de trescientos veintidós metros dieciséis decímetros cuadrados, equivalente a dos carros y veinticuatro centímetros, que linda: Al Norte, con el solar número 33 en un largo de 16 metros, 90 decímetros; al Sur, con la calle número 3, de 9 metros de ancha en una longitud de 18 metros, 50 centímetros en curva; al Este, con el paso de servicios a los solares números 33 y 34, en un largo de 17 metros, 80 centímetros, y al Oeste con el solar número 31, en un largo de 18 metros, 15 decímetros. Sobre parte del perímetro del mismo existe un edificio para chalet, que mide 8 metros de frente por 9 de fondo, teniendo su entrada por el Sur. Le corresponde el número 15, hoy 18, y consta de planta baja y piso, y linda por todos los vientos con el resto del terreno. En la actualidad, sus linderos son: Norte, chalet de don José Brangas Yagüe; Sur, calle Girasol; Este, el paso de servicio que se dice en la descripción; y al Oeste, chalets de don Federico Muñiz Sánchez y don Luciano Madrazo Rodríguez, todo ello en las longitudes o líneas antes indicadas.

Y por medio del presente, se cita a las titulares registrales, doña Carmen y doña Juana Blanco Prieto, o sus causahabientes, y personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que, dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente, puedan comparecer ante el Juzgado para

alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

El magistrado juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Beatriz Díaz Hoyos.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Don Estanislao Ruiz Jabala, juez de Primera Instancia de Laredo.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado y con el número 171/983, se tramita demanda de divorcio, instada por el procurador señor Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de doña Ludesvinda Ahedo Fernández, mayor de edad, casada con don Jesús Incera Fernández y vecina de Bueras, Ayuntamiento de Voto; en cuyos autos y por resolución de esta fecha se ha acordado notificar al demandado don Jesús Incera Fernández, en ignorado paradero, la sentencia dictada en dicho procedimiento, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la villa de Laredo, a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. El señor don Estanislao Ruiz Jabala, juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha visto los presentes autos de juicio de divorcio número 171/83, promovidos por el procurador de los Tribunales, don José Luis Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de doña Ludesvinda Ahedo Fernández, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Bueras, Ayuntamiento de Voto, y dirigida por el letrado don Ignacio Gómez Sierra, contra su esposo, don Jesús Incera Fernández, mayor de edad, y cuyas restantes circunstancias personales se ignoran, declarado rebelde en este procedimiento... Fallo: Que estimando la demanda de divorcio formulada por el procurador de los Tribunales, don José Luis Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de doña Ludesvinda Ahedo Fernández, contra su esposo, don Jesús Incera Fernández, debo declarar y declaro disuelto el matrimonio contraído por los mismos el día 12 de abril de

1974, sin imposición de las costas del procedimiento. Una vez firme la presente resolución, practíquese en los Registros Civiles de Voto y Laredo las correspondientes anotaciones, a cuyo efecto se expedirán las correspondientes cartas órdenes que sean entregadas al procurador que insta para su diligenciamiento. Así, por esta mi sentencia, que será notificada al demandado rebelde mediante edictos, además de en los estrados del Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Estanislao Ruiz Jabala. Rubricados.

Y para que sirva el presente edicto de notificación en forma al demandado, don Jesús Incera Fernández, expido el presente, que firmo, en Laredo, a siete de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—El juez de primera instancia, Fdo.: Estanislao Ruiz Jabala.—El secretario en funciones, Fdo. Miguel Angel Cornejo Huerta.

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Ventura Villar Padin, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado de Distrito Núm. Dos de Santander,

Certifico: Que en el juicio de cognición número 307/83, tramitado en este Juzgado de Distrito Número Dos, ha recaído la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva, literalmente, dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Santander, a 24 de mayo de 1984; el señor juez de Distrito Número Dos, don Carlos Huidobro y Blanc, habiendo visto y oído este juicio de cognición seguido a instancia del procurador don Isidoro Báscones de la Cuesta, en nombre y representación de doña Pilar Salceda Díaz-Munío, mayor de edad, casada, sus labores y de esta vecindad, representada por el letrado don Pedro López Agudo, contra doña María del Pilar del Castillo Liaño, mayor de edad, casada, sus labores y de esta vecindad, representada por el procurador don Juan Antonio González Morales, asistido del letrado don Carlos Zamora Rivero y contra don Valeriano Baranda Cabañas, mayor de edad, y cuyas demás circunstancias no consta no compare-

cido en esta instancia, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano y...

Fallo: Que estimando la demanda promovida por el procurador don Isidoro Báscones de la Cuesta, en nombre y representación de doña Pilar Salceda Díaz-Munío, debo declarar y declaro resuelto y extinguido el contrato de arrendamiento de la vivienda piso 7.º derecha, situado en la planta 8.ª de la casa núm. 20 de la calle de Isabel II, de esta ciudad, condenando a los demandados doña María del Pilar del Castillo Liaño y don Valeriano Baranda Cabañas a estar y pasar por esta declaración y a desalojar y poner a disposición de la parte demandante la mencionada vivienda dentro del término legal con apercibimiento de lanzamiento si no lo hicieren e imposición de costas.

Y para que sirva de notificación al demandado don Valeriano Baranda Cabañas y su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia», expido la presente en Santander, a 28 de mayo de 1984.—V.º B.º El juez de Distrito Núm. Dos (ilegible). El secretario (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil

Don Antonio Tudanca Saiz, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos núm. 135 de 1982, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a 30 de mayo de 1984. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia, Número Dos, de Santander, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelado, don Policarpo Fernández López, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Santander, en el que no ha comparecido en esta instancia por lo

que, respecto a él, se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal; y de otra, como demandado-apelante, don Daniel Gutiérrez Alvarez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Santander, representado por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha cinco de enero de 1982, dictó el señor juez de Primera Instancia Número Dos de Santander.

Parte dispositiva. Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. magistrado juez de Primera Instancia Número Tres de Santander, en los autos a que el presente rollo se contrae, con imposición de las costas de esta apelación al apelante. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala, notificándose al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en la forma dispuesta en la ley para los rebeldes, sí, dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Luis Olías Grinda. Benito Corvo Aparicio. Rafael Pérez Alvarelos. Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Burgos, a 13 de junio de 1984.—Fdo. (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE TORRELAVEGA

Don Alfonso Santisteban Ruiz, juez de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo 69/84 en reclamación de 668.000 pesetas de deuda principal y 250.000 pesetas más calculadas para intereses y costas, promovido por Banco de Bilbao, S. A., contra otros y Traquios, S. A., que tuvo su domicilio social en Torrelavega, Barrio del Hoyo, 172 y en virtud de resolución de hoy, por medio de este edicto se cita de remate a dicha Sociedad Anónima, para que en el término de nueve días siguientes al en que se publique

este edicto en el Boletín Oficial de esta Provincia, se persone en el juicio expresado, por medio de procurador y abogado, bajo apercibimiento que de no hacerlo y al mismo tiempo oponerse a la ejecución despachada contra sus bienes por dichas cantidades en resolución de 25 de enero pasado, será declarada en rebeldía y caducado su derecho a oponerse a la ejecución despachada contra sus bienes, bajo digo continuando el juicio su curso sin más citarla ni hacerle otras notificaciones que las expresamente determinadas en la Ley y haciéndola saber que tiene a su disposición, en este Juzgado una de las copias simples presentadas con la demanda y que, por ahora, al no conocerse bienes de dicha Sociedad, no se le han embargado.

Para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, para que sirva de atención a la Sociedad demandada, se expide este edicto en Torrelavega.—E./ (ilegible). El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Andrés Díez Astrain Rodrigo, juez de Primera Instancia de Santoña,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita autos de juicio de mayor cuantía núm. 126/84, instados por el Pdor. Sr. Hernández, en nombre de don Francisco Fontecilla Hoyo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santoña, contra la Sociedad Anónima Oromar, con domicilio social o establecimiento abierto en Juan B. Justo 5.932, 7.600, Mar del Plata, República Argentina; en cuyos autos y por resolución de este Juzgado, se ha acordado emplazar al director, gerente, administrador o representante legal de dicha sociedad, para que en el término de nueve días comparezca en dichos autos, personándose en forma, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Santoña, a 1 de junio de 1984.—E./ (ilegible). El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Andrés Díez Astrain Rodrigo, juez de Primera Instancia de Santoña,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita autos de juicio de mayor cuantía 188/83, instados por el Pdor. Srta. Collado, en nombre de don Jesús Alberdi Bengoa, contra los herederos desconocidos e inciertos y la herencia yacente de don Jerónimo Saiz González y la Cía. Vascongada, ésta representada por el Pdor. Sr. Hernández, en cuyos autos y por resolución de esta fecha se ha acordado notificar «a los herederos desconocidos e inciertos y la herencia yacente de Jerónimo Saiz González», la sentencia dictada en dichos autos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—Santoña, a 5 de junio de 1984. Don Andrés Díez de Astrain Rodrigo, juez de Primera Instancia de Santoña y su partido, habiendo visto los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguido entre partes: Demandante, don Jesús Alberdi Bengoa, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Zumárraga (Guipúzcoa), representado por el Pdor. doña Victoria Collado Quemada y dirigido por el letrado señor Zamora de la Sota, y como demandandos: la Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros, S. A., avocada en San Sebastián (Guipúzcoa), representada por el procurador don Juan Antonio Hernández Vella y dirigido por el letrado don Luis Revenga Sánchez y los herederos desconocidos e inciertos y la herencia yacente de don Jerónimo Saiz González, vecino que fue de Laredo, en situación de rebeldía procesal en estas actuaciones que versan sobre indemnización de daños y perjuicios y...

Fallo.—Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de don Jesús Alberti Bengoa contra los «herederos desconocidos e inciertos y la herencia yacente de don Jerónimo Saiz González», y contra la Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros, S. A., debo declarar y declaro que,

como consecuencia de acción culpable o negligente de dicho don Jerónimo Saiz González, se produjeron daños y perjuicios al propietario del camión SS-0776-D, don Jesús Alberdi Bengoa, por importe de cuatrocientas dieciséis mil ochocientas ochenta y tres pesetas, condenando a dichos demandados a que a la firmeza de esta sentencia abonen conjunta y solidariamente al demandante la expresada cantidad, más los intereses de la misma que determina el artículo 921 bis, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, desde que esta sentencia es dictada hasta su completa ejecución y sin especial mención en cuanto a las costas procesales causadas. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado, Andrés Díez Astrain. Rubricados.

Dado en Santoña, a 8 de junio de 1984.—E./ (ilegible)

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Don Estanislao Ruiz Jabala, juez de Primera Instancia de Laredo,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de mayor cuantía núm. 65/80, instados por el Pdor. Sr. Pelayo Pascua, en nombre y representación de doña Clara Molina León, Felisa León Pérez y don Marcos Larrea Vivanco, vecinos de Bilbao, contra don Nicolás Marzo Fernández, doña María Luisa Iglesias Losada y contra los demás causahabientes del finado don José de Lecube Barquín, personas ignoradas y en paradero desconocido; en cuyos autos y por resolución de esta fecha, se ha acordado requerir por medio del presente edicto, a los codemandados doña María Luisa Iglesias Losada, para que en el término de quince días pongan a disposición de los actores las parcelas objeto de litigio, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a Derecho.

Las superficies ocupadas por dichos demandados como garajes, en la planta baja del edificio «Cantabria» de Laredo, integrantes en la lonja 1. Lonjas de la planta baja, están sin división, pero son perfec-

tamente susceptibles de ello; ocupan 477,20 metros cuadrados de superficie, lindan lo mismo que la casa y demás en parte del Norte, Este y Oeste, con los tres portales y cajas de escalera y participan, de conjunto con diecisiete enteros y diez céntimos de otro entero por ciento en los elementos comunes de la finca matriz a que pertenecen y que es la siguiente:

Edificio Cantabria, compuesto de un bloque de viviendas y locales comerciales sito en la Avenida Primera, Zona de la Salvé, término municipal de Laredo. Se compone de tres portales de entrada independiente y del terreno sobre el que se levanta más el que rodea el bloque y que le sirve de acceso, desahogo y de luces y vistas propias. Todo ello tiene una extensión superficial de 1.851 metros cuadrados. Linda al Norte, con la Avenida Primera; al Sur, con el local número 134 de la compañía urbanizadora del Ensanche de Laredo; al Este, con el lote núm. 131, edificio llamado La Caravela, de varios propietarios y al Oeste, con la calle Letra B. Su construcción consiste en estructura de hormigón armado, ensamblajes de madera, suelos de terrazo, forjados, cerámicos en las plantas y cubierta de uralita y terrazo: Consta actualmente. De planta baja con lonjas comerciales y tres portales de subida a las viviendas denominadas A. B. y C., ocupando la totalidad de esa planta baja 523,44 metros cuadrados. Por el portal A., situado en la facha Norte o principal, se da acceso por medio de un ascensor y de las escaleras, a ocho plantas altas, cada una de las cuales tiene tres viviendas independientes, o derecha, centro e izquierda subiendo. Por el portal B., situado al lado Este, se da acceso a un piso o planta alta, que contiene tres viviendas independientes, a derecha, centro e izquierda también subiendo. Y por el portal C., situado en la fachada Oeste, se da acceso a cuatro pisos o plantas altas, con dos viviendas independientes en cada una, a derecha e izquierda subiendo. O sea que, actualmente consta el bloque de treinta y cinco viviendas más locales comerciales en la planta baja.

Dado en Laredo, a 31 de mayo de 1984.—E./ (ilegible). El secretario. (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO DE SANTOÑA

EDICTO

Don Luciano Martínez Calvo, secretario en funciones del Juzgado de Distrito de Santoña (Santander)

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición, digo de juicio verbal civil número 46/1983, a que se hará mención, se ha dictado la sentencia que, en su encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la villa de Santoña, a 18 de enero de 1984. Don José María del Val Oliveri, juez letrado sustituto del Distrito de la misma ha visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos ante este Juzgado con el número 46/1983, entre partes: de la una y como demandante, doña Josefa del Río Rey, casada, sin profesión especial y vecina de Bilbao, representada por el procurador don Juan Antonio Hernández Vella, y asistida por el letrado don Jesús Luis Temes Ortiz, y de la otra, como demandados: don Jesús Núñez Zorrilla, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Castillo, así como los desconocidos e ignorados herederos, herencia yacente en su caso, o las personas desconocidas e inciertas que se crean con derecho alguno a la herencia de doña Guadalupe Haya Albajara, esposa que fue del anterior; el hijo de los anteriores don Francisco Núñez Haya, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Castillo; desconocidos e ignorados paraderos, herencia yacente en su caso, o las personas desconocidas e inciertas que se crean con derecho alguno a la herencia de don Máximo Gutiérrez Solórzano y don Valentín Zayas, respectivamente, que fueron vecinos de Castillo; y las personas desconocidas e inciertas que sean propietarias o se creen con derecho alguno sobre las fincas señaladas con las parcelas núm. 164 y 165 del polígono 22 del Catastro del término municipal de Arnauero, y don Jesús Haya Albajara, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Castillo. Los demandados don Jesús Haya Albajara, don Jesús Núñez Zorrilla y don Francisco Núñez Ha-

ya comparecen representados por la procuradora doña Rosa Fuente López, asistida del letrado don Angel Fuente López, sobre ejercicio de acción negatoria de servidumbre, y...

Fallo: Que desestimando como desestimo en todas sus partes la demanda interpuesta por el procurador don Juan Antonio Hernández Vella, en nombre y representación de Josefa del Río Rey, y, estimando como estimo en todas sus partes lo suplicado alternativamente por los demandados en su contestación a la demanda, debo declarar y declaro que la parcela señalada con el núm. 165 y perteneciente como arrendatario a don Jesús Haya Albajara si bien pudiera pertenecer a los herederos de don Valentín Zayas, debe tener salida a la carretera situada a su viento Oeste a través de la finca núm. 169 propiedad de la actora siguiendo la línea establecida en el tercer considerando de esta resolución, así como debo declarar y declaro que la finca señalada con el núm. 165 y perteneciente a don Jesús Núñez Zorrilla y herencia yacente de doña Guadalupe Hoya Albajara, detentada de hecho por don Francisco Núñez Hoya, debe tener salida a la carretera situada a su viento Oeste, a través de la finca núm. 169 propiedad de la actora, siguiendo la línea establecida en el tercer considerando de esta resolución; asimismo, debo declarar y declaro que la finca señalada con el núm. 164, perteneciente a don Jesús Núñez Zorrilla y herencia yacente de doña Guadalupe Hoya Albajara, detentada de hecho por don Francisco Núñez Hoya, debe tener salida a la carretera situada a su viento Oeste, a través de las fincas 165, propiedad del otro demandado y de la 169, propiedad de la actora siguiendo la línea establecida en el cuarto considerando de esta resolución.

Tanto la anchura de dicha servidumbre de paso como la correspondiente indemnización a la actora, serán fijadas en ejecución de sentencia y siguiendo las reglas establecidas en el quinto considerando de esta resolución, sin que quepa hacer expresa imposición de costas. Notifíquese esta sentencia a los declarados en situación procesal de rebeldía, conforme a lo dispuesto

en los arts. 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado.

Y para que así conste y su fijación en el tablón, digo en el Boletín Oficial de la Provincia, y sirva de notificación a los demandados en situación procesal de rebeldía y que se especifican en el encabezamiento, libro el presente edicto en Santoña, a 27 de enero de 1984.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Don Estanislao Ruiz Jabala, juez de Primera Instancia de Laredo,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita demanda de tercería núm. 139/de 1984, instada por el Pdor. Sr. Pelayo Pascua en nombre de don Miguel Angel Rodríguez Conhouso, mayor de edad, abogado y vecino de La Coruña, contra el demandante y demandado en el ejecutivo 81/83, don Simón Iruarte Prada y Pascual Redondo, S. A., en cuyos autos, y por resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar por medio del presente edicto a Pascual Redondo, S. A., para que en el término de nueve días comparezca en dichos autos contestando a la demanda, bajo los apercibimientos legales; significándole que las copias de instrucción se encuentran en la secretaría de este Juzgado a su disposición.

Dado en Laredo, a 28 de mayo de 1983.—E./ Fdo. Estanislao Ruiz Jabala. El secretario. Fdo. Miguel Angel Cornejo Huerta.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Don Estanislao Ruiz Jabala, juez de Primera Instancia de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 112/84, se sigue expediente de dominio instado por el Pdor. D. Santos Marino Linaje, en nombre y representación de doña Rosaura Hazas Secada, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Matienzo, para la reanu-

dación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Ramales de la siguiente finca:

Rústica: Un terreno en Cuvia Campo, pueblo de Matienzo, Ayuntamiento de Ruesga, de sesenta y dos áreas cuarenta centiáreas, que linda: Norte, carretera; Sur y Este, terreno común y Oeste, Manuel Hazas Secada.

Por medio del presente, se convoca a doña Maximina Hazas Secada, con domicilio desconocido, así como a cuantas personas desconocidas e ignoradas a las que este expediente pudiera perjudicar, para que dentro del plazo de diez días, siguientes a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, diario y tablones de anuncios de los Juzgados correspondientes, se personen en dicho expediente para alegar lo que estimen conveniente a su derecho.

Laredo, a 30 de abril de 1984.—El juez de Primera Instancia. Fdo. Estanislao Ruiz Jabala. El secretario en funciones. Fdo. Miguel Angel Cornejo Huerta.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Andrés Díez Astrain Rodrigo, juez de Primera Instancia de Santoña,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita autos de juicio de mayor cuantía núm. 127/84, instados por el Pdor. Sr. Hernández Vella, en nombre de don Pedro Luis García Cobo, mayor de edad, industrial y vecino de Santoña, contra la Sociedad Anónima Oromar, con domicilio social o establecimiento abierto en Juan B. Justo 5.932, 7.600, Mar del Plata, República Argentina; en cuyos autos y por resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar por medio del presente, al director, gerente, administrador o representante legal de dicha sociedad, para que en el término de nueve días comparezca en dichos autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a Derecho.

Dado en Santoña, a 1 de junio de 1984.—Fdo. (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE REINOSA

EDICTO

Don José González de la Red, juez de Primera Instancia de esta ciudad de Reinosa y su Partido Judicial,

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia de mi cargo, se siguen autos civiles número 96/83, sobre resolución de contrato de arrendamiento de finca urbana, por causa de ruina, a instancia de don Eduardo Marlasca Garrido, representado por el procurador don José Domingo González Castrillo, contra don Maximino Quevedo Revuelta, que lo está por el procurador don José María de Obeso Guerra, y contra don Victoriano Almendros Peña, éste declarado en situación de rebeldía, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Reinosa, a 17 de enero de 1984. Vistos por el señor don José González de la Red, juez de Primera Instancia de esta ciudad de Reinosa y su Partido Judicial, los presentes autos civiles número 96/83, sobre juicio civil de desahucio, promovidos por don Eduardo Marlasca Garrido, mayor de edad, casado y vecino de Madrid, calle San Martín de Porres, núm. 14, de profesión químico, representado por el procurador señor González Castrillo y defendido por el letrado don Gilberto Pedreira, contra don Maximino Quevedo Revuelta, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Matamorosa, calle Real número 4-D, y don Victoriano Almendes Peña, mayor de edad, casado, industrial y domiciliado en el pueblo de Fontibre, de la Hermandad de Campoo de Suso, representado el primero por el procurador señor Obeso Guerra y defendido por el letrado don Miguel Gómez Hercia, y el segundo en situación procesal de rebeldía por su incomparecencia en los autos, y...

Fallo.—Que por estimación de la excepción perentoria de falta de legitimación activa de la parte actora, deducida por el procurador don Jo-

sé María de Obeso Guerra, en nombre y representación acreditada del demandado don Maximino Quevedo Revuelta, debo de absolver como absuelvo libremente a dicho demandado de la demanda de resolución de contrato de arrendamiento del local de negocio, descrito en el hecho primero de la demanda, en su contra deducido, declarado no haber lugar por ahora, a resolver el correspondiente contrato de arrendamiento meritado, con expresa imposición al demandante don Eduardo Marlasca Garrido de las costas procesales de esta primera instancia. Así por esta mi sentencia. Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado en situación de rebeldía don Victoriano Almendros Peña, se expide el presente edicto, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria.

Dado en Reinosa, a 3 de febrero de 1984.—Fdo. (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Andrés Díez Astrain Rodrigo, juez de Primera Instancia de Santoña,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado y con el número 124/84 se tramita, a instancia del procurador señorita Fuente, en nombre de don Ramón Ferreiro Piñal, juicio de testamentaria de los causantes don Canuto Ferreiro Blanco y su esposa, doña Francisca Piñal Corrales, en cuyos autos y por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a los herederos doña María Concepción y don Antonio Florentino Ferreiro Piñal, como herederos de los causantes, para que en el término de quince días comparezcan en dichos autos personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a derecho; haciéndoles saber que las copias de instrucción se encuentran en la secretaría de este Juzgado a disposición de los mismos.

Dado en Santoña, a 4 de junio de 1984.—Fdo. (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil

Don Antonio Tudanca Saiz, secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 215 del año 1982, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a 7 de junio de 1984. La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander y seguidos entre partes, como demandante apelada, «Transportes Gerposa, S. A.», con domicilio en Santander, representado en esta instancia por el procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, y defendido por el letrado don Carlos Real Chicote; como demandada apelante, «DAPA, S. A.», con domicilio en Barcelona, representada en esta instancia por el procurador don José Roberto Santamaría Villorejo y defendida por el letrado don Fernando Pascual Bravo, y como demandados apelados, «herederos desconocidos e inciertos de don Zacarías Albala González», no comparecidos en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta sala, en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 18 de noviembre de 1981, dictó el señor juez de Primera Instancia Número Dos de Santander.

Parte dispositiva: Que estimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Santander, en los autos que dimana este rollo revocando dicha resolución y en estimación parcial de la demanda, debemos condenar y condenamos a herederos desconocidos e inciertos

de don Zacarías Albala González y a la Compañía Anónima de Seguros DAPA a que, solidariamente, abonen a la actora, Transportes Gerposa, S. A., la cantidad de 311.866 pesetas. Sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala, y se notificará al Ministerio Fiscal, y a los litigantes no comparecidos en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Luis Olías Grinda, Rafael Pérez Alvarellos, Juan Sancho Fraile.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Burgos a 26 de junio de 1984.—Firmado (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil

Don Antonio Tudanca Saiz, secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 232 del año 1982, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a 14 de mayo de 1984. La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital

ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander y seguidos entre partes, como demandantes/apelados, don Jesús María Torio Cabezón; don Francisco Javier Barrasa Benito, y don Ricardo Alvarez Puente, mayores de edad, casados, médicos y vecinos de Santander, no comparecidos en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, como

demandante apelante, Compañía Mercantil «Construcciones López Pablo, S. A.», en anagrama (CLO-PASA), con domicilio en Santander, representada en esta instancia por el procurador don Raúl Gutiérrez Miloner y defendida por el letrado don Juan José Fernández Santos, y como demandada/apelada, entidad «Marina del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Santander, no comparecida en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se han entendido también las diligencias en estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio; autos que penden ante esta sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 12 de febrero de 1982, dictó el señor juez de Primera Instancia Número Uno de Santander.

Parte dispositiva: Fallamos.—Que estimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Santander en los autos de que dimana este rollo y revocando dicha resolución, debemos absolver y absolvemos a las entidades demandadas, «Construcciones López Pablo, S. A.» y «Marina del Cantábrico, S. A.», de la demanda de tercería de dominio, contra ellas promovidas por los actores, don Francisco Javier Barrasa Benito, don Jesús María Toribio Cabezón y don Ricardo Alvarez Puente. Todo ello, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas, en ninguna de las instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala, notificándose a los litigantes no comparecidos en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Luis Olías Grinda, Rafael Pérez Alvarellos, Juan Sancho Fraile. Firmados y rubricados.

Es copia conforme con sus originales a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de los mandados, expido la presente, que firme en Burgos, a 25 de mayo de 1984.—Firmado (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil

Don Antonio Tudanca Saiz, secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 200 del año 1982, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a 29 de mayo de 1984.

Iltmo. Sr. presidente, don José Luis Olías Grinda. Iltmos. Sres. magistrados don Manuel Aller Casas, don Juan Sancho Fraile.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Laredo, y seguidos entre partes, de una, como demandante/apelante primero, don Juan Angel Echevarría Alvarez, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Zalla (Vizcaya), representado en esta instancia por el procurador don Carlos Aparicio Alvarez y defendido por el letrado don Juan José Iturrata Andechaga, y de otra, como demandada/apelante segunda, doña Demetria Ante Ruiz, mayor de edad, casada, sus labores, y vecina de Somorrostro (Vizcaya), representada en esta instancia por el procurador don José Roberto Santamaría Villorejo y defendida por el letrado don Luis Fernando Olano Moliner, y como demandado/apelado, don Francisco Liendo Sarachaga, mayor de edad, casado y vecino de Somorrostro (Vicaya), que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 22 de septiembre de 1981, dictó el señor juez de Primera Instancia de Laredo.

Parte dispositiva; Fallamos.— Que estimando, en parte, los recursos de apelación interpuestos por ambas partes y revocando la sentencia recurrida, debemos estimar y estimamos parcialmente la demanda deducida en nombre y representación de don Juan Angel Echevarría contra doña Demetria Ante ruiz, y en consecuencia, condenamos a la citada demandada a que abone al actor la cantidad de doscientas tres mil novecientas ochenta y seis pesetas, absolviendo al demandado don Francisco Liendo Sarachaga, de la acción ejercitada contra el mismo. Todo ello, sin hacer especial condena en las costas procesales causadas en ambas instancias, a ninguna de las partes.

Así, por nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Luis Olías Grinda, Manuel Aller Casas, Juan Sancho Fraile. Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Burgos a 7 de junio de 1984.—Firmado (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil

En la ciudad de Burgos, a primero de junio de 1984.

Iltmo. Sr. presidente, don José Luis Olías Grinda. Iltmos. Sres. magistrados don Manuel Aller Casas, don Benito Corvo Aparicio.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Reinosa, y seguidos entre partes, de una, como demandante/apelado, don Prudencio Ríos Guerra, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Reinosa, el cual actúa como presidente de la «Cooperativa de Viviendas Nuestra Señora de Montesclaros», de Reinosa, representado en esta instancia por el procurador don Juan Cobo de Guzmán

Ayllón, y defendido por el letrado don Benito Laborda Falla, y de otra, como demandado/apelante primero, don José Basante Ceballos, mayor de edad, casado, aparejador y vecino de Santander, que no ha comparecido en esta instancia, y don Miguel Escalante Méndez, mayor de edad, casado contratista de obras y vecino de Santander, demandado/apelante segundo, que no ha comparecido en esta instancia, personándose posteriormente en concepto de adherido al recurso y representado por el procurador don Julián Echevarrieta Miguel y defendido por el letrado don Marino Fernández Fontecha y Saro, y don Domingo Indalecio Lastra Santos, mayor de edad, casado, arquitecto y vecino de Santander, representado en esta instancia en concepto de demandado/apelante tercero, por el procurador don Manuel García Gallardo y defendido por el letrado don Juan Manuel García Gallardo del Río, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden esta sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha quince de febrero de 1982, dictó el señor juez de Primera Instancia de Reinosa.

Parte dispositiva: Fallamos.— Que confirmando la sentencia recurrida, y estimando la demandada, debemos condenar y condenamos solidariamente a los demandados señores Escalante, Lastra y Basanta, o bien a realizar por su cuenta y riesgo las obras necesarias de reparación de los desperfectos aparecidos en los muros laterales izquierdos de los bloques de los edificios de que se trata, dejándolos en perfecto estado de construcción, o bien a que indemnicen a la Cooperativa actora en la cantidad que se determine en ejecución de sentencia. Y confirmando asimismo la sentencia recurrida, debemos desestimar y desestimamos todas sus partes la demanda reconventional, absolviendo de la misma a la Cooperativa actora reconvenida. Todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al

rollo de sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley a los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Luis Olías Grinda, Manuel Aller Casas, Benito Corvo Aparicio. Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Burgos, a 12 de junio de 1984.—Firmado (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

EDICTO

Don Estanislao Ruiz Jabala, juez de Primera Instancia del partido y villa de Laredo,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y secretaría del que refrenda, se sigue, bajo el número 184/81, expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Segundo Ruiz Ranero y Manuel Herrería Ruiz, hijo de don Esteban y José María y Josefa y Angela, natural de Soba y Herada y vecinos de Soba, de estado cónyuges, que fallecieron en Herada de Soba el 14-2-38 y 8-10-26, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna; reclaman la herencia sus hijos y nietos y bisnietos, Manuel, Amparo, Trinidad y Josefa Fernández Ruiz, José Manuel, José Luis González Ruiz, Antonio, Celestina, Valeriano y Florencia Ruiz Fernández, Everardo, María del Carmen y Manuela Gómez Ruiz, Segundo, Jesús Escribano Ruiz, Francisco Javier Escribano Perfecto y J. María y Javier Ruiz. Y por el presente, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Y para insertar en el Boletín Oficial de Cantabria, expido el presente en Laredo, a 25 de junio de 1984.—El Juez. Fdo. Estanislao Ruiz Jabala. El secretario. Fdo. Miguel Angel Cornejo Huerta.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE TORRELAVEGA

Don Alfonso Santisteban Ruiz, juez de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en recurso apelación civil 3/84, que se dirá, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, a 16 de junio de 1984. Vistos, en grado de apelación, por el señor don Alfonso Santisteban Ruiz, juez de Primera Instancia Número Uno de la misma y partido, los autos de juicio verbal civil 103/84, procedente del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega, sobre deslinde y amojonamiento de finca a prado en término de San Felices de Buelna, mies de Casares, de 16,11 áreas, linda: Sur, Este y Oeste, herederos de Rosa García Rivero y Norte, los de María González Cava, promovidos por don Manuel Rasilla González, mayor de edad, casado, jubilado, vecino de Somahoz, apelante en este recurso, representado en ambas instancias por el procurador don Fernando Candela Ruiz, defendido por el letrado don Manuel Pardo Castillo, contra don Manuel Madrazo Palacios y esposa doña Benita Lemaur Martínez, mayores de edad y vecinos de San Felices de Buelna; don José Gutiérrez González y esposa doña Pilar Ruiz Jiménez, mayores de edad, vecinos de San Felices de Buelna; doña Agustina Sainz Venero, mayor de edad, viuda, vecina de San Felices de Buelna; doña Segunda Ceballos García, mayor de edad, viuda, vecina de Somahoz, todos comparecidos en primera instancia por sí y defendidos por el letrado don Pedro López-Agudo Saro y contra herederos desconocidos o herencia yacente de doña Demetria Martínez Pérez y personas físicas o jurídicas, ignoradas, que pudieran tener interés en el juicio, aquéllos y éstas declarados en rebeldía y todos los demandos incomparecidos en esta alzada, salvo don Manuel Madrazo Palacios y su esposa doña Benita Lemaur Martínez, que comparecieron por sí y defendidos por el letrado don Pedro López-Agudo Saro.

Fallo: Que estimando como estimo el recurso de apelación interpuesto por el procurador don Fernando Candela Ruiz en nombre y representación del demandante don Manuel Rasilla González, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega, de 29 de julio de 1983, que se revoca en su totalidad, debo declarar y declaro haber lugar a la demanda formulada en primera instancia por don Manuel Rasilla González, condenando a los demandos relacionados en el encabezamiento de esta resolución, a restituir al demandante la porción de terreno, indicada en los considerandos, procediendo, posteriormente, al deslinde y amojonamiento de las fincas. Todo ello, sin hacer imposición de costas a ninguna de las instancias. Notifíquese esta resolución a los demandados/apelados no comparecidos, por medio de edicto a publicar en Boletín Oficial de Cantabria y, en su día, devuélvanse los autos originales, con testimonio de esta resolución, al Juzgado de procedencia de aquéllos, para su ejecución, interesando acuse de recibo.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en segunda instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Alfonso Santisteban. Rubricado. Se publicó el mismo día.

Para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para notificación a los demandados/apelados no comparecidos en segunda instancia, se expide este edicto en Torrelavega, 16 de junio de 1984.—E./ (ilegible).—El secretario (ilegible).

SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. CUATRO DE SANTANDER

Don José Casado Orozco, secretario de Primera Instancia Número Cuatro de Santander.

Doy fe: Que en los autos de separación conyugal número 67-84, de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: Sentencia: En la ciudad de Santander, a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. El ilustrísimo señor don Javier Cruzado Díaz, ma-

gistrado juez de primera instancia número cuatro de Santander, ha visto y leído los presentes autos de juicio de separación conyugal, promovido por el procurador señor Revilla Martínez, en representación de doña Milagros Alegre Bruchaga, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Santander, dirigida por el letrado don José Luis López del Villar, contra don Jesús Rincón Acebes, mayor de edad, casado, camarero y vecino de Santander, actualmente en ignorado paradero, declarado en rebeldía en estos autos, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal; y... Fallo: Que estimando la demandada interpuesta por el procurador señor Revilla Martínez, en la representación que ostenta de doña Milagros Alegre Bruchaga, contra su esposo, don Jesús Rincón Acebes, rebelde, debo decretar, y decreto la separación judicial del matrimonio de ambos. Queden las hijas menores, Rebeca y Verónica Rincón Acebes, bajo la custodia de la madre, con el ejercicio conjunto de la patria potestad. Quede la actora en el uso de la vivienda conyugal sin perjuicio de los demás efectos que proceden en ejecución de sentencia. Todo ello sin pronunciamiento sobre costas. Comuníquese de oficio esta resolución al Registro Civil en donde se haya inscrito el matrimonio y los nacimientos de las hijas comunes. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Fdo.: Javier Cruzado. Rubricado.

Concuerda bien y fielmente con su original a que, en todo caso, me remito, y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía, expido el presente en Santander, a dos de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—El secretario, José Casado.

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO UNO
DE SANTANDER**

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Primera Instancia Número Uno de Santander y su partido,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y

secretaría del que refrenda, se tramitan autos de divorcio número 19/84, a instancia de D. Felipe Dallas Gabilondo, mayor de edad, casado, y de esta vecindad, Bajada de Polio, 8-1.º, representado por el procurador señor Gredilla, contra doña María Dolores Herrera Santamaría, mayor de edad, casada y en ignorado paradero y en situación de rebeldía, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia que en su parte, digo, cuyo encabezamiento y parte necesaria son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Santander, a cinco de junio de 1984. El Ilmo. Sr. D. Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de Primera Instancia Número Uno de la misma y su partido habiendo visto los presentes autos de demanda de divorcio tramitados en este Juzgado a instancia de don Felipe Dallas Gabilondo, mayor de edad, casado, carnicero y de esta vecindad, dirigido por la letrado doña Manuela García Lemos contra doña María Dolores Herrera Santamaría, mayor de edad, casada y en ignorado paradero, en situación de rebeldía por su no comparecencia en autos...

Fallo: Que estimando la demanda de divorcio formulada por el procurador don Luis Gredilla Trigo en nombre y representación de don Felipe Dallas Gabilondo, dirigido por la letrado doña Dolores García Lemos, contra doña María Dolores Herrera Santamaría, en situación de rebeldía, debía acordar y acordaba la disolución del matrimonio contraído por los litigantes el 31 de octubre de 1953, sin hacer una expresa condena de costas.

Así, por esta mi sentencia, la cual, dada la rebeldía del demandado le será notificada a éste en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado. Julio Sáez Vélez. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado, y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, expido el presente edicto.

Dado en Santander, a 9 de junio de 1984. — El magistrado-juez de Primera Instancia. Fdo. Julio Sáez Vélez. — El secretario, Beatriz Díaz Hoyos.

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos al número 542/83, promovidos por el procurador señor Nuño Palacios en representación de doña Fidela Gutiérrez Solórzano, y don José Luis y don Miguel Bravo Gutiérrez, mayores de edad, casados, vecinos de Torrelavega, en su propio nombre y en beneficio de la comunidad hereditaria, derivada de la aceptación de la herencia de su finado padre, contra otros y contra las herencias yacentes de don Manuel Cuesta Pelayo y don José Ruiz de la Hoz, caso de no haber sido aceptadas por sus herederos, así como contra herederos y personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en esta lista, y en los que a instancia de la parte actora se ha dictado la siguiente:

Providencia juez señor Alvarez Sánchez.—En Santander, a 19 de junio de 1984. Dada cuenta del anterior escrito y testimonio acompañado que se unirán a sus actos y subsanado el defecto que impidió admitir la demanda formulada se admite a trámite la misma, se confiere a traslado a los demandados con entrega de las copias a los en domicilio conocido y emplazádoles a todos ellos para que comparezcan en los autos contestándola dentro del término de nueve días que se les concede a tal fin a los en domicilio conocido y a los en ignorado paradero cíteseles por medio de los correspondientes edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, publicándose además en el B. O. de la Provincia para que comparezcan en los autos, personándose en forma dentro de referido término de nueve días, apercibiéndolo a uno y otros que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, haciéndose entrega del correspondiente edicto a la representación actora para que cuide su cumplimiento. Lo mando y firma S. S.ª de que doy fe. Firman: José Ignacio Alvarez Sánchez. Ante

mí, Francisco Javier Herrero Ruiz. Rubricado. Es copia.

Dado en Santander, a 19 de junio de 1984.—El magistrado-juez. Fdo. (ilegible).—El secretario. Fdo. (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE SANTANDER

Don Francisco Rebollo Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 114/84, se tramita juicio ejecutivo a instancia del Banco de Santander, Sociedad Anónima de Crédito, contra don José Manuel Rodríguez Saiz, mayor de edad, de estado civil desconocido, licenciado en Medicina y vecino de Santander, se ha dictado la sentencia que, copiada a la letra, en cuanto se refiere a su encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 21 de mayo de 1984. el señor don Guillermo Sacristán Represa, magistrado-juez de Primera Instancia Número Tres de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, en nombre y representación del Banco de Santander, S. A., dirigido por el letrado don José Ballesteros Martínez, contra don José Manuel Rodríguez Saiz, mayor de edad, licenciado en Medicina y vecino de Santander, calle Tetuán, núm. 25-3º Izda., declarado en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse el deudor don José Manuel Rodríguez Saiz y con su producto hacer entero cumplido pago al acreedor el Banco de Santander, S. A., de las responsabilidades porque se despachó, o sea, por la cantidad de ciento ochenta y cinco mil pesetas, importe del principal, más los gastos de protestos, sus intereses, legales desde la fecha de

estos últimos y las costas que se imponen a dicha parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Fdo. Guillermo Sacristán. Ante mí, Francisco Rebollo. Rubricados.

Concuerda bien y fielmente con su original a que en todo caso me remito y para que conste y en cumplimiento de lo acordado expido el presente en Santander a 11 de junio de 1984.—Fdo. (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Don Alfonso Santisteban Ruiz, juez de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en juicio declarativo de menor cuantía 375/84, sobre constitución servidumbre de paso, promovido por doña Cecilia García Corona, vecina de Cuchía, contra Rosa Rosario Cuevas González y otros, se dictó resolución que, copiada en su parte sustancial, a efectos de este edicto, dice así:

Providencia juez señor Santisteban Ruiz. Torrelavega, a 28 de junio de 1984. Dada cuenta: Se tiene por presentada anterior demanda, documentos que se acompañan y copias simples de todo ello. Por promovido juicio declarativo de menor cuantía, sobre constitución servidumbre de paso, peonil y de vehículos, permanente, en favor de finca rústica de la actora, a prado, de 12,53 áreas, linda: Norte, Domingo Izaguirre Tresgallo; Este, Benigno Cuevas; Sur, Conde Mansilla, Antonio Corona y Senén Tresgallo y Oeste, Conde Mansilla, hoy al Sur, Baldomera Tresgallo Corona y al Este, Rosario Cuevas González, así como personado y parte en él al procurador don Ciríaco Martínez Merino, bajo dirección del letrado don José Churiaque Ubierna, en representación que ostente de doña Cecilia García Corona, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Cuchía, con cuyo procurador se entenderán sucesivas diligencias, en modo y forma previstos en Ley, devolviéndole el poder presentado, una vez testimo-

niado; regístrese... Emplácese a los demandados herederos o herencias yacentes, en su caso, aquellos ignorados, de don Domingo Izaguirre Tresgallo, de Conde de Mansilla, de don Antonio Corona y de don Senén Tresgallo y personas físicas o jurídicas, desconocidas e inciertas, en ignorado paradero, interesadas en este juicio y a las que pueda afectar la acción ejercitada, por medio de edicto a publicar en el Boletín Oficial de esta Provincia, fijándose otro en tablón de anuncios de este Juzgado, para que en término de nueve días siguientes a la publicación o fijación en tablón de anuncios, se personen en este juicio, por medio de procurador, con poder bastanteado por abogado, bajo apercibimiento de ser declaradas en rebeldía y caducado su derecho a contestar la demanda, haciéndoles saber que, en caso de comparecer, se les concederá término para contestar la demanda y que tienen a su disposición, en este Juzgado, las copias simples de la demanda y de los documentos a ella aportados, que han sido presentadas. Proveído por S. S.ª doy fe. Alfonso Santisteban. Ante mí, P. Puente. Rubricados.

Para que se publique en Boletín Oficial de esta Provincia y sirva de emplazamiento a los demandados expresados, se expide este edicto en Torrelavega, 28 de junio de 1984. E./ Fdo. (ilegible). El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Don Alfonso Santisteban Ruiz, juez de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, a 2 de junio de 1984. Vistos por el señor don Alfonso Santisteban Ruiz, juez de Primera Instancia Número Uno de la misma y partido, los autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía 499/82, sobre impugnación de operaciones particionales, practicadas en juicio voluntario de testamentaria 96/77, con relación a bienes de-

jados por los esposos don Bernardino Tresgallo Delgado y doña Crisanta Bustamante Palacios, juicio declarativo promovido por el también actor en el de testamentaria don Alberto Tresgallo Pelayo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santiago de Cartes, representado por el procurador don José María del Vigo Martínez, defendido por el letrado don Vidal Gallardo Rodríguez, contra doña Polonia Tresgallo Bustamente, mayor de edad, viuda, sus labores, y don Manuel Bustamente Tresgallo, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Suances, representados por el procurador don Juan B. Pereda Sánchez, defendidos por el letrado don Agustín Bocanegra Menéndez; doña Elvira Pelayo Abascal, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de Santiago de Cartes y contra personas ignoradas, físicas o jurídicas, en ignorado paradero, que pudieran tener en el juicio y en las herencias de los esposos don Bernardino Tresgallo Delgado y doña Crisanta Bustamente Palacios, declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, así como doña Elvira Pelayo Abascal, debo declarar y declaro: 1: Que procede decretar la nulidad de los contratos de compra-venta que puedan afectar a las fincas descritas en los números 3 y 4 de la demanda del juicio de testamentaria 96/1977 y con los números 2 y 3 del hecho cuatro de la demanda del juicio declarativo de mayor cuantía 499/82. 2: Que procede decretar la cancelación de las inscripciones relativas a los derechos correspondientes a estas fincas, obrantes al libro 75, folio 211, finca 9.427 y libro 75, folio 209, finca 9.428 del Registro de la Propiedad de Torrelavega. 3: Que procede declarar aprobadas las operaciones particionales efectuadas en nombre de don Alberto Tresgallo Pelayo, en el cuaderno particional obrante en el juicio de testamentaria 96.1977, en el sentido acordado en el tercer considerando de la presente resolución. 4: Que procede acordar se practique el reparto de los bienes hereditarios, previa adjudicación o venta de acuerdo con lo dispuesto en el tercer considerando de la presente resolución. Todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas de este juicio. Notifíquese esta sentencia a

los demandados en rebeldía, por medio de edicto a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo que se solicitare notificación personal dentro de tercero día.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Alfonso Santisteban. Rubricado. Se publicó en mismo día.

Para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía, se expide este edicto en Torrelavega, 2 de junio de 1984. — E./ Fdo. (ilegible). El secretario, Fdo. (ilegible).

Don Arcadio Mazorra Ruiz, oficial del Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo (Cantabria).

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 232 de 1981, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—Medio Cudeyo, 7 de noviembre de 1981. Vistos por el señor don Remigio Mazorra Vázquez, juez de Distrito, los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 232/81, seguidos por daños por imprudencia, en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, en los que es perjudicado José Martín Villar, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Avilés y, como denunciado, José Álvarez Suárez, de veintisiete años de edad, casado, asesor fiscal, en la actualidad en ignorado paradero, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Álvarez Suárez a la pena de dos mil pesetas de multa, costas del juicio e indemnización de setenta y cinco mil cuatrocientas treinta y una pesetas a José Villar, digo Martínez Villar. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Remigio Mazorra. Rubrica. Publicación leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe. Manuel Sánchez. Rubricado.

Así resulta del original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación al condenado José Álvarez Suárez y su inserción en el

Boletín Oficial de la Región de Cantabria, expido el presente en Medio Cudeyo, a 16 de mayo de 1984.—El secretario.

932

ldig.

(elc)

Por tenerlo así acordado S. S.^{as} el Ilmo. Sr. magistrado de Trabajo Número Dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos núm. 257 al 260/84, seguidos a instancias de Felipe Villegas Ruiz y otros, contra Miguel Collantes Valverde y Construcciones Ecomi, S. L., en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que en los autos anteriormente reseñados se ha dictado sentencia con fecha 14 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando las demandas acumuladas interpuestas por los actores que luego se dirán, debo condenar a don Miguel Collantes Valverde y a Construcciones Ecomi, S. L., solidariamente, a que por los conceptos expresados en su demanda ya referidos, abonen a cada uno las siguientes cantidades: a don Felipe Villegas Ruiz, ciento noventa y ocho mil doscientas veinticuatro pesetas; a don José Manuel González Tezanos, doscientas diecisiete mil cuatrocientas once pesetas; a don José Luis Villegas Ruiz, doscientas dos mil setecientos sesenta pesetas, y a don Emilio Villegas Ruiz, doscientas cuarenta y cuatro mil ochenta y cuatro pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España denominado Fondo de Anticipos Reintegrables sobre sentencias recurridas más 2.500 pesetas en la cuenta 426/2 de la Caja de Ahorros de Santander, Agencia núm. 5.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, Construc-

ciones Ecomi, S. L., actualmente en desconocido paradero, se expide en Santander, a 28 de mayo de 1984.—Fdo. (ilegible).

915

En cumplimiento de lo acordado por el señor juez de Primera Instancia de Laredo y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de separación matrimonial 190/82, por la presente se notifica al demandado don Luigi Trifiletti, el encabezamiento y el fallo de la sentencia dictada en dicho juicio seguido con el beneficio de pobreza en cuanto a la demandante:

Sentencia.—En Laredo, a 8 de mayo de 1984. Vistos por don Estanislao Ruiz Jabala, juez de Primera Instancia de la villa y su partido los presentes autos de separación matrimonial instada por doña Irene Gómez Cuevas, contra su esposo, don da, sus labores y vecina de Laredo, representada por el procurador de los Tribunales don Juan Luis Pelayo Pascua y dirigida por el letrado don Aibinio Martín Galache, contra su esposo don Luigi Trifilietti, mayor de edad, casado, industrial y en paradero desconocido declarado rebelde, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda de separación matrimonial formulada por el procurador de los Tribunales don Juan Luis Pelayo Pascua, en nombre y representación de doña Irene Gómez Cuevas, contra su esposo, do Luigi Trifilietti, debo declarar y declaro haber lugar a la separación conyugal interesada, acordándose la liquidación del régimen económico familiar, y para regularizar la situación de los cónyuges e hija menor Laura Trifilietti Gómez, las medidas siguientes: Primera: Que la hija menor del matrimonio quede bajo la custodia de la madre. Segunda: Que doña Irene Gómez Cuevas e hija menor continúen en el disfrute del domicilio que actualmente tienen, vivienda en el bajo número uno de la calle del Medio, de Laredo. Tercero: Si aparece el esposo, deberá contribuir con la cantidad que se señale, a la vista de

su situación económica, y necesidades de su familia, a las cargas de la misma. Con imposición de las costas al esposo; firme la presente resolución, remítase carta orden al Juzgado de Distrito de Laredo a los efectos de su anotación en el Registro Civil. Así, por esta mi sentencia, que por rebeldía del demandado deberá notificarse al mismo en estrados del Juzgado y, en su caso, personalmente de solicitarse así o en el B. O. de la Provincia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Estanislao Ruiz Jabala. Rubricado.

Y para que la presente sea publicada en el B. O. de Cantabria, a efectos de dicha notificación, la expido en Laredo, a 18 de mayo de 1984.—El secretario en funciones. Fdo. Miguel Angel Cornejo Huerta. Rdo.

Don Pedro Luis Fernández Díez, secretario sustituto del Juzgado de Distrito Número Uno, de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.183/83, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a seis de abril de 1984. Vistos por el señor juez de Distrito Número Uno, don Joaquín Huelín Martínez de Velasco, los precedentes autos de juicio verbal de faltas núm. 1.183 de 1983, seguidos por presunta falta consumada de negligencia simple sin infracción de reglamentos, entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal y José Pisano Cruz, mayor de edad, casado, mecánico y vecino de esta ciudad y Fernando Gómez Taborga, mayor de edad, casado, perito industrial y vecino de esta ciudad, y de la otra, como denunciados, Santiago Rodríguez Rubio, mayor de edad, casado, soldador y vecino de Monthey (Francia); Marcos Gómez Gutiérrez, mayor de edad, soltero, músico y vecino de esta ciudad; Angel Pérez González, mayor de edad, casado, productor y vecino de esta ciudad, y Guillermo Díaz González, mayor de edad, casado, técnico de turismo y vecino de esta ciudad y contra los presuntos responsables civiles la entidad «Vidal Automóviles, S. A.», y las

Compañías de Seguros C. O. S. E. F. I. S. A., Winterthur y La Unión y el Fénix Español.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Santiago Rodríguez Rubio, como autor criminal y civilmente responsable de una falta consumada de negligencia simple sin infracción de reglamentos, a la pena de cinco mil pesetas de multa, con cinco días de responsabilidad personal subsidiaria en la cárcel si no hace efectiva dicha multa en el término que se le conceda, y al pago de las costas de este juicio de faltas; y a que abone, en concepto de responsabilidades civiles, a José Pisano Cruz la cantidad de ciento veintitrés mil quinientas ochenta y cinco pesetas; a Fernando Gómez Taborga la cantidad de cuarenta mil ciento ocho pesetas; a Marcos Gómez Gutiérrez la cantidad de trece mil novecientas treinta y seis pesetas; a Angel Pérez González la cantidad de ciento veintisiete mil trescientas veintisiete pesetas y a Vidal Automóviles, S. A., la cantidad de trescientas diez mil doscientas diez pesetas, más, respecto de cada una de dichas cantidades, el diez por ciento anual de las mismas desde la firmeza de la presente resolución hasta su total pago.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado a Santiago Rodríguez Rubio que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a 23 de mayo de 1984.

908

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Número suelto del día	17
Id. del año en curso	22
Id. de años anteriores	33
Separata, por hoja	7
Suscripciones anuales	1.870
Id. trimestrales	696
Id. semestrales	890
Anuncios e inserciones:	
Por palabra	9
Por plana entera	8.250
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...	49
Id. Id. de 2 columnas	81
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	